



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 21 NOV 2003

VISTO: El Expte. N° 211/2003 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ COBERTURA IPAUSS AFILIADOS EN EXTRAÑA JURISDICCION", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 103/2003 se ratificaron las observaciones formuladas en Informes N°s 424/2003 y 427/2003;

Que mediante Nota N° 543/2003, de fecha 18/09/2003, el IPAUSS presenta un informe preliminar en relación a tales observaciones, indicando que "... el próximo martes 23 del corriente ... se cursará el informe definitivo con las respectivas consideraciones y opiniones de los Directores de este Organismo...";

Que mediante Nota N° 1201/2003, de fecha 03/10/2003, se emplaza al Sr. Presidente del IPAUSS para que en un plazo de veinticuatro horas remita el Expte. N° 0862/03 del registro de ese Instituto conjuntamente con el informe definitivo citado en la Nota N° 543/2003;

Que vencido el plazo establecido se emplaza nuevamente al IPAUSS por el término de veinticuatro horas para dar respuesta al requerimiento formulado mediante Nota N° 1201/2003;

Que persistiendo la actitud asumida por parte del Instituto, en lo que respecta a la no remisión de la documental solicitada, se emite la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 144/2003 V.L. mediante la cual se intima al IPAUSS, en la figura de su Vicepresidente, para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante Notas N°s 1201/03 y 1263/03, bajo apercibimiento de tener por desistido el descargo;

Que mediante Nota N° 678/2003, de fecha 12/11/2003, el Sr. Administrador General del IPAUSS da cumplimiento a lo establecido en Resolución del Tribunal de Cuentas N° 144/2003;

Que en virtud de ello el tema en cuestión es tratado en Acuerdo Plenario N° 431, el cual se agrega a la presente en copia certificada;

Que en atención a los fundamentos allí expuestos corresponde levantar la observación indicada en Punto 2 del Informe N° 424/2003, por entender que actuar en contrario resultaría perjudicial para los afiliados que se encuentran en extraña jurisdicción;

Que respecto de las observaciones detalladas en Punto 3 y 4 deberá imponerse a los responsables la obligatoriedad de realizar el debido llamado a Licitación Pública en un plazo máximo de QUINCE (15) días de notificada la presente;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUERO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que por haberse apartado de la normativa vigente corresponde imponer a los responsables de la tramitación una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de sus haberes, en el marco de lo establecido por el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50;

Que no obstante ello se dará intervención a la Vocalía de Auditoría a los efectos de dar inicio a una investigación, en los términos de la Resolución Plenaria N° 71/2002, tendiente a determinar la existencia o no de una doble erogación por una misma prestación;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: LEVANTAR la observación indicada en Punto 2 del Informe N° 424/2003, por los motivos expuestos en el Acuerdo Plenario N° 431, cuya copia certificada se agrega a la presente.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a las personas detalladas en Anexo I otorgándoles un plazo de CINCO (5) días de recibida la presente para que produzcan su descargo y aporten elementos de juicio que hagan a su defensa.

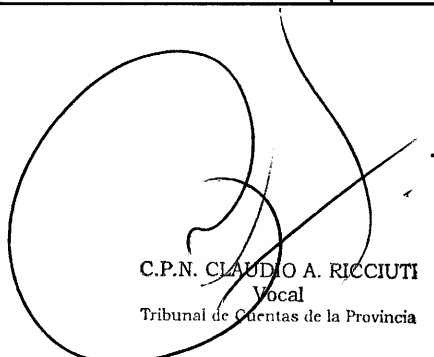
ARTICULO 3°: INDICAR a los responsables de la tramitación que dentro de los QUINCE (15) días de recibida la presente deberán efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública.

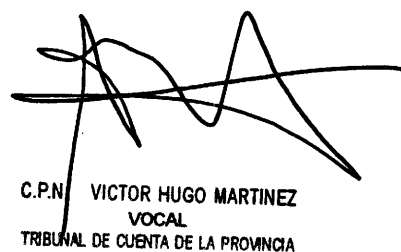
ARTICULO 4°: APLICAR a las personas detalladas en Anexo I una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de sus haberes por las transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias indicadas en Acuerdo Plenario N° 431, haciéndoles saber que de acuerdo a la normativa vigente la contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del haber.

ARTICULO 5°: DAR INTERVENCION a la Vocalía de Auditoría a fin de impulsar el inicio de una investigación especial, en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/2002, a los efectos indicados en el Acuerdo Plenario citado precedentemente.

ARTICULO 6°. REGISTRAR, notificar al Secretario Contable y Auditor Fiscal, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 68 / 2003.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 68 / 2003.

SR. VICEPRESIDENTE

Dn. Abraham VASQUEZ.

SR. ADMINISTRADOR GENERAL

Dr. Félix SANTAMARIA.

DIRECTORES POR EL PODER EJECUTIVO

Sra. Silvia MANFREDOTTI.

Sra. Cecilia FRIAS.

Sr. Miguel Angel FIRPO.

DIRECTOR POR LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

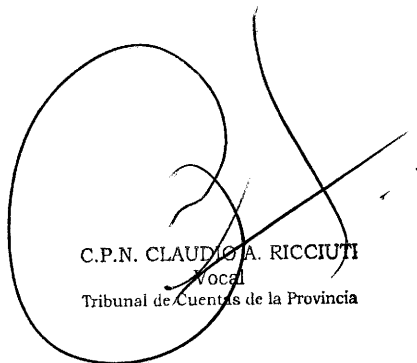
Sr. Luis Alberto ROMANO.

DIRECTOR POR LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

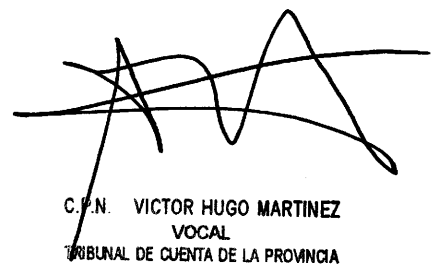
Sr. Pablo BLANCO.

REPRESENTANTE POR EL SECTOR PASIVO

Sra. Carmen VALENCIA.



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA